



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00117-00
Demandante	ARISTIDES FELIPE JUVINAO RUIZ
Demandado	PRESENCIA COLOMBIA SUIZA
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 31 de agosto de 2022, en oportunidad. Carpeta 008 Expediente Digital.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 30 de septiembre de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ARISTIDES FELIPE JUVINAO RUIZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, contra **PRESENCIA COLOMBO SUIZA**, representada legalmente CARLOS ALBERTO BAENA CORREA, o quien haga sus veces

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **PRESENCIA COLOMBO SUIZA**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, 27 de octubre
del dos mil 2022, el día
de hoy se notificó el
auto anterior por
anotación de estado
que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00176-00
Demandante	NINFA XIOMARA SANABRIA LEÓN LUIS ANDELFO PEREZ DIAZ
Demandado	EMPRESA MINA VILLA NUEVA SAS
Asunto	CULPA PATRONAL

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 1 de septiembre de 2022, en oportunidad. Carpeta 005 Expediente Digital.

Para lo pertinente. -
Cúcuta, 30 de septiembre de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NINFA XIOMARA SANABRIA LEON y LUIS ANDELFO PEREZ DIAZ**, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, contra **EMPRESA MINA VILLA NUEVA SAS**, representada legalmente ANDERSON FABIAN BARRERA JIMENEZ, o quien haga sus veces

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **EMPRESA MINA VILLA NUEVA SAS**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, 27 de octubre
del dos mil 2022, el día
de hoy se notificó el
auto anterior por
anotación de estado
que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2022-00179-00
Demandante	LUIS ADOLFO CONTRERAS
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 1 de septiembre de 2022, en oportunidad. Carpeta 006 Expediente Digital.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 27 de septiembre de 2022-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS ADOLFO CONTRERAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De conformidad con el Art. 2º. de la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

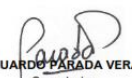
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de octubre
del dos mil 2022**, el día
de hoy se notificó el
auto anterior por
anotación de estado
que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

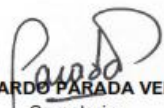
Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2022-00181-00
Demandante	DORIS MEZA TARAZONA JAIRO PABON CASTRO
Demandado	AFP PROTECCION S.A.
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 30 de septiembre de 2022, en oportunidad. Carpeta 006 Expediente Digital.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 14 de octubre de 2022-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DORIS MEZA TARAZONA y JAIRO PABON CASTRO, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad contra la ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por IGNACIO CALLE CUARTAS o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada a la ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. de la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **27 de octubre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00187-00
Demandante	ISABEL VILLAMIZAR PABON
Demandado	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano lo anotado en el auto datado 30 de septiembre de 2022.

Provea.

Cúcuta, 21 de octubre de 2022.-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 130 de septiembre de 2022 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 27 de octubre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00196-00
Demandante	DINA CAROLINA CORONADO CORREDOR
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano lo anotado en el auto datado 30 de septiembre de 2022.

Provea.

Cúcuta, 21 de octubre de 2022.-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 130 de septiembre de 2022 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

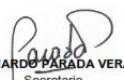
El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 27 de octubre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



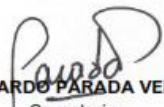
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00197-00
Demandante	JOSE HILARIO MANOSALVA CARRILLO
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA, MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, PORVENIR
Asunto	DEVOLUCION DE SALDOS COTIZACIONES PENSIONALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano lo anotado en el auto datado 05 de octubre de 2022.

Provea.

Cúcuta, 21 de octubre de 2022.-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintidós-

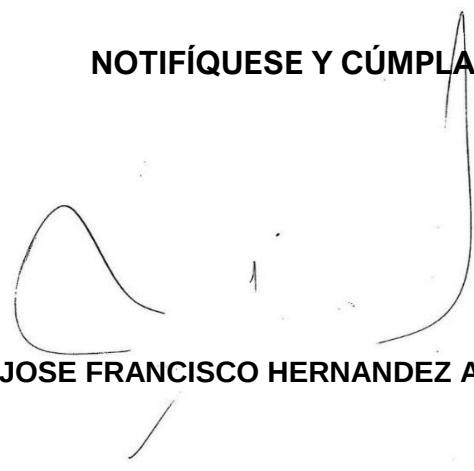
Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 05 de octubre de 2022 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 27 de octubre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta